

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

RAD. 0800131100020190014800	SUCESIÓN
DEMANDANTES:	RUBY OSORIO BENTHAN y OTROS
CAUSANTE:	GLORIA BENTHAN CORTEZ
ASUNTO:	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN

I- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante GLORIA BENTHAN CORTEZ.

II.- CAUSA FACTICA

Obrando a través de mandatario judicial, RUBY OSORIO BENTHAN, MARETT DEL CARMEN OSORIO BENTHAN, JORGE LUIS OSORIO BENTHAN, HARLES FERNANDO OSORIO BENTHAN; GERALDINE GISELE OSORIO DIAZ y HERMAN SLEYDER OSORIO DIAZ estos últimos dos actuando en representación de su padre fallecido (HERMAN OSORIO BENTHAN Q.E.P.D.), y quien era hijo de la causante, y amparadas en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitaron que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del referido causante.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

- 1.- La causante GLORIA BENTHAN CORTEZ (Q.E.P.D.), identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 26741305, falleció en esta ciudad el día 12 de agosto de 2005, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.
2. La causante GLORIA BENTHAN CORTEZ (Q.E.P.D.), procreó ocho hijos, actualmente mayores de edad, llamados GUILLERMO ENRIQUE OSORIO BENTHAN, LITO DE JESUS OSORIO BENTHAN, HERMAN OSORIO BENTHAN (Q.E.P.D), MARETT DEL CARMEN OSORIO BENTHAN, DIANA ISABEL OSORIO BENTHAN, RUBY OSORIO BENTHAN, JORGE LUIS OSORIO BENTHAN, y HARLES FERNANDO OSORIO BENTHAN.
3. El heredero HERMAN OSORIO BENTHAN (Q.E.P.D), falleció y dejó tres hijos: OSORIO DIAZ GERALDINE GISELE, OSORIO DIAZ HERMAN SLEYDER, y OSORIO DIAZ VALENTIN, que entraran en el proceso en sustitución de este heredero.

III. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN

- 1.- La sucesión fue aperturada mediante proveído de fecha 3 de mayo de 2019, por medio del cual se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante GLORIA BENTHAN CORTEZ, providencia en la que se reconoció a las solicitantes en su condición de hijos y herederos de la causante GLORIA BENTHAN CORTEZ.
- 2.- A los señores GERALDINE GISELE OSORIO DIAZ y HERMAN SLEYDER OSORIO DIAZ les fue reconocida la calidad de herederos por representación de su padre fallecido: Herman Osorio Benthán, quien era hijo de la causante.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3.- Cumpliendo también con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Emplazamiento de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

4.- Posteriormente, mediante proveídos de fechas 31 de mayo de 2019 y 3 de agosto de 2019, se les reconoció la calidad de herederos, en su condición de hijos de la causante, a los señores LITO DE JESUS OSORIO BENTHAN y GUILLERMO ENRIQUE OSOSRIO BENTHAN, respectivamente.

5.- A la señora DIANA ISABEL OSORIO BENTHAN, le fue reconocida la calidad de heredera, como hija de la causante, mediante auto de fecha 5 de marzo de 2020; sin embargo, posteriormente manifestó que repudiaba la herencia, lo cual fue aceptado mediante auto del 30 de septiembre de 2021.

6.- Como quiera que el señor HAROLD HERMAN OSORIO HERNANDEZ no había comparecido al proceso, se le nombró curador Ad-Liten, quién alcanzó a contestar en su favor; sin embargo, este heredero posteriormente se hizo parte, otorgándole poder a un abogado y por ello, mediante auto del 10 de marzo de 2022.

7.- El 21 de abril de 2022 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, dentro de la cual no hubo objeciones y se aprobaron los mismo, decretando la partición y nombrando como partidores a los abogados LUIS EDUARDO ALARCÓN PRADA y al Dr. ELIAS PEREZ MEZA.

8.- Mediante escrito allegado el 13 de mayo de 2022, los herederos: MARETT DEL CARMEN OSORIO BENTHAN, LITO DE JEJSUS OSORIO BENTHAN y HARLES FERNANDO OSORIO BENTHAN, manifestaron que repudiaban la herencia que inicialmente había aceptado, ante lo cual el Despacho tendrá por repudiada la herencia por parte de los señores MARETT DEL CARMEN OSORIO BENTHAN, LITO DE JEJSUS OSORIO BENTHAN y HARLES FERNANDO OSORIO BENTHAN.

9.- En fecha 6 de junio de 2022, se presentó por parte de uno de los partidores el trabajo de partición, el cual posteriormente fue coadyuvado por el abogado Elías Pérez Meza.

Pues bien, como quiera que el respectivo trabajo de partición se presentó de común acuerdo por los apoderados de las partes, no siendo objetado y al estar ajustado a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral segundo del art. 509 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

RESUELVE

1. Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el Dr. Luis Eduardo Alarcón Prada, en fecha 6 de junio de

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
2022 de mayo de 2022, de los bienes de la causante GLORIA BENTHAN
CORTEZ, quien falleció en Barranquilla, el día 12 de agosto de 2005. Trabajo
de partición que fue coadyuvado por el abogado Elías Pérez Meza, en
fecha 10 de agosto de 2022.

2. Protocolícese el trabajo de partición en la Notaría a escogencia de los interesados.
3. Oficiése a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición junto con las hijuelas realizadas, y la presente decisión en los folios de Matriculas Inmobiliarias respectivos.
4. Oficiése a la Gobernación del Atlántico, en caso de que sea necesario, a fin de que se liquiden los impuestos sobre los inmuebles objeto de esta sucesión.
5. Expídase copia autentica de esta sentencia y del trabajo de partición a costa de los interesados para los fines señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 137
Fecha: 17 de agosto de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
16 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3998260f4fb97cbbd9379bde93584abdd1bb55621896cf813fb22b07c21fc08d**

Documento generado en 16/08/2022 02:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>